

	República de Colombia Departamento De Boyacá - Municipio De Sutamarchán Nit. 800030988-1	DA-DC-01	
		Versión: 01	
		Página 1 de 6	
	Documento de apoyo: Normalización documental	Fecha: 15-12-2014	

Doctora:

ADRIANA ROCÍO LIMAS SUAREZ

Juzgado Once Administrativo De Tunja

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN: 150013333001120220000200

DEMANDANTE: ARNULFO RODRÍGUEZ PARRA Y OTROS

**DEMANDADOS: INVÍAS, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y
MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN.**

**LLAMAMIENTO DE GARANTÍA: CONSORCIO SUTAMARCHÁN 2018
y ASEGURADORA CONFIANZA S.A**

CIRO ANDRÉS ALBA CALIXTO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.178.350 expedida en Tunja, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional Número 210008 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito formular llamamiento en garantía a fin de que sea vinculado al proceso **CONSORCIO SUTAMARCHÁN 2018**, conformado por **HECTOR JULIO PEDRAZA SANCHEZ** en su calidad de representante legal de **PEDRAZA INGENIERIA S.A.S** y **LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO**, representado legalmente por el señor **HECTOR JULIO PEDRAZA SANCHEZ**, quien suscribió contrato de obra pública N° LP-OP-001 DE 2018, con el Municipio de Sutamarchán, cuyo objeto tenía la pavimentación de la vía Sutamarchán - la punta del llano que comunica los Municipios Sutamarchán, villa de Leyva y Santa Sofía y La compañía **ASEGURADORA CONFIANZA S.A** es representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.435.025 conforme al certificado de existencia y representación legal, quien expidió la póliza de cumplimiento estatal GU049960. teniendo como fundamento lo siguiente:

- a) Que la demanda funda sus hechos y pretensiones sobre el resarcimiento de perjuicios por la muerte del señor **GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, acaecida en la noche del 5 de noviembre de 2019, en un accidente de tránsito ocurrido en la vía de carácter departamental que conduce del casco urbano del Municipio de Sutamarchán al sitio conocido como "Punta de Llano", en esa misma jurisdicción, la cual había sido objeto de intervención consistente en la culminación de la pavimentación por

"SUTAMARCHÁN PROGRESA CON SUMERCÉ"

Palacio Municipal: Calle 4 # 3 – 25, Código Postal 153860 Telefax: 725 12 55.

www.sutamarchan-boyaca.gov.co / Email: alcaldia@sutamarchan-boyaca.gov.co

	República de Colombia Departamento De Boyacá - Municipio De Sutamarchán Nit. 800030988-1	DA-DC-01	
		Versión: 01	
		Página 2 de 6	
	Documento de apoyo: Normalización documental	Fecha: 15-12-2014	

parte del Municipio de Sutamarchán y el Departamento de Boyacá y carecía por completo de señalización en la intersección con la vía que de Villa de Leyva conduce al Municipio de Santa Sofía, lo cual provocó que el vehículo conducido por el hoy occiso siguiera de largo y cayera a un reservorio, sin que los ocupantes del automóvil lograran salir y se produjera su muerte por inmersión.

- b) Por lo anterior se debe vincular al Consorcio Sutamarchán 2018 representado por el señor Héctor julio Pedraza Sánchez, quien suscribió contrato de obra pública N° LP-OP-001 DE 2018, con el Municipio de Sutamarchán, cuyo objeto tenía la pavimentación de la vía Sutamarchán - la punta del llano que comunica los Municipios Sutamarchán, villa de Leyva y Santa Sofía, el cual tenía la obligación contractual de suministrar e instalación de señalización vial reglamentaria preventiva en toda la vía antes descrita, como un manejo vial dentro de la ejecución de la obra.
- c) igualmente se solicita la vinculación de la compañía ASEGURADORA CONFIANZA S.A es representada legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.435.025 conforme al certificado de existencia y representación legal, por la expedición de la póliza de garantía N° GU049960, cuyo objeto de garantía estipula los derivados de la ejecución de la obra
- d) Aunado a lo expuesto con el fin de verificar la realidad fáctica expuesta por los demandantes es necesario que le llamado en garantía se pronuncie sobre los hechos y pretensiones dispuestos en medio de control objeto de debate.

FUNDAMENTOS DEL LLAMADO EN GARANTÍA

Invoco como fundamento de derecho del presente llamamiento de garantía el artículo 225 del Código de Procediendo Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

“SUTAMARCHÁN PROGRESA CON SUMERCÉ”

Palacio Municipal: Calle 4 # 3 – 25, Código Postal 153860 Telefax: 725 12 55.
www.sutamarchan-boyaca.gov.co / Email: alcaldia@sutamarchan-boyaca.gov.co

	República de Colombia Departamento De Boyacá - Municipio De Sutamarchán Nit. 800030988-1	DA-DC-01	
		Versión: 01	
		Página 3 de 6	
	Documento de apoyo: Normalización documental	Fecha: 15-12-2014	

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

De otra parte, es de resaltar que Tribunal Administrativo de Boyacá, Magistratura ponente FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA expediente 2014-135-01, mediante auto de fecha 9 de febrero de 2016 definió el llamamiento en garantía de la siguiente manera:

(...)

“Con la nueva regulación del llamamiento en garantía previsto en el artículo 225 del CPACA, el operador judicial ya no podrá exigir la prueba sumaria de la referida relación legal o contractual, pues, como ya dijo, basta con que el llamante la multicitada afirmación para que se entienda cumplido dicho requisito, más aún cuando la norma ya no exige la referida prueba sumaria. Nótese que de manera especial, el artículo 225 del CPACA detalla los requisitos que ha de contener el escrito de llamamiento, no siendo dable al aplicador judicial incluir uno no previsto para restringir de esa manera el ejercicio de un derecho. En este caso, el derecho de acción que le asiste a la parte pasiva para formular pretensión concretas respecto de un tercero.

“SUTAMARCHÁN PROGRESA CON SUMERCÉ”

Palacio Municipal: Calle 4 # 3 – 25, Código Postal 153860 Telefax: 725 12 55.

www.sutamarchan-boyaca.gov.co / Email: alcaldia@sutamarchan-boyaca.gov.co

	República de Colombia Departamento De Boyacá - Municipio De Sutamarchán Nit. 800030988-1	DA-DC-01	
		Versión: 01	
		Página 4 de 6	
	Documento de apoyo: Normalización documental	Fecha: 15-12-2014	

Y ello porque se entiende que la parte pasiva, por intermedio del llamamiento en garantía, ejerce un derecho de raigambre constitucional: el derecho de acceso a la administración de justicia para formular una pretensión concreta respecto de un tercero. Y tal derecho no puede estar sometido para su ejercicio, ab initio, a una prueba sumaria de la relación legal o contractual, pues se trata de una limitación no justificada al ejercicio del derecho de acción, y más aún, cuando dicha relación se constituye precisamente en uno de los temas objetos del proceso. (Lo subrayado fuera del texto)

(...)

En el presenta caso se solicita la vinculación del Consorcio Sutamarchán 2018, en razón a que en el caso que nos ocupa se ventila una presunta responsabilidad por la muerte de la señora SOLEIDY GONZÁLEZ MORA (Q.E.P.D) derivada de una posible inexistencia de señalización vial cuando se encontraba en intervención.

De allí que esté llamado a responder solidariamente por los perjuicios que se demandan y que por la ejecución del contrato de obra público en mención.

Lo anterior ya que el CONSORCIO SUTAMARCHÁN 2018, quien suscribió contrato de obra pública N° LP-OP-001 DE 2018 con el Municipio de Sutamarchán para la pavimentación de la vía Sutamarchán - la punta del Llano; personas llamadas a responder, en el porcentaje de su participación, bajo las mismas consideraciones que fueron plasmadas en el escrito de llamamiento en garantía inicial y en la demanda

PRUEBAS

Solicito señor Juez tener como pruebas las que obran en el expediente

APORTO LAS SIGUIENTE DOCUMENTAL

- Documentos precontractuales y contractuales de la licitación pública 001del 2018, suscrita por el Municipio de Sutamarchán.
- Póliza N° GU049960

ANEXOS

- Poder
- Relación en el acápite de pruebas

“SUTAMARCHÁN PROGRESA CON SUMERCÉ”

Palacio Municipal: Calle 4 # 3 – 25, Código Postal 153860 Telefax: 725 12 55.

www.sutamarchan-boyaca.gov.co / Email: alcaldia@sutamarchan-boyaca.gov.co

	República de Colombia Departamento De Boyacá - Municipio De Sutamarchán Nit. 800030988-1	DA-DC-01	
		Versión: 01	
		Página 5 de 6	
	Documento de apoyo: Normalización documental	Fecha: 15-12-2014	

- Documento de constitución del consorcio de fecha 18 de febrero de 2018, suscrito por los señores HECTOR JULIO PEDRAZA SANCHEZ en su calidad de representante legal de PEDRAZA INGENIERIA S.A.S y LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO, a través del cual se conforma el CONSORCIO SUTAMARCHÁN 2018 representado legalmente por el señor HECTOR JULIO PEDRAZA SANCHEZ.
- Se adjunta al presente el certificado de existencia y representación legal de la compañía Aseguradora de Finanzas S.A - Seguros Confianza S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Igualmente se adjunta el certificado de existencia y representación legal de PEDRAZA INGENIERIA S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Tunja.

NOTIFICACIONES

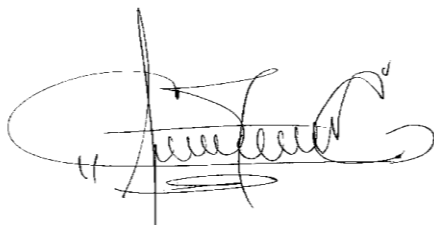
Al consorcio Sutamarchán 2018, en la Carrera 14 No. 20 – 14 de la oficina 2011 centro comercial plaza real, correo electrónico del llamando en garantía. h-pedraza@hotmail.com. teléfono 3118122806.

La aseguradora confianza calle 82 N° 11- 37 piso séptimo Bogotá D.C teléfono 7457777 y correo electrónico centrodecontacto@confianza.com.

Al señor Alcalde de Sutamarchán Calle 4 # 3 – 25, Código Postal 153860 Telefax: 725 11 04. www.sutamarchan-boyaca.gov.co / Email: alcaldia@sutamarchan-boyaca.gov.co

El suscrito en la Secretaria de su Despacho o en la Secretaria de gobierno del Municipio Calle 4 # 3 – 25, Correo Electrónico defensajudicialsutamarchan@gmail.com

Atentamente,



CIRO ANDRÉS ALBA CALIXTO

C.C 7178350 de Tunja

T.P. 210008 del C. S. J

“SUTAMARCHÁN PROGRESA CON SUMERCÉ”

Palacio Municipal: Calle 4 # 3 – 25, Código Postal 153860 Telefax: 725 12 55.

www.sutamarchan-boyaca.gov.co / Email: alcaldia@sutamarchan-boyaca.gov.co

	República de Colombia Departamento De Boyacá - Municipio De Sutamarchán Nit. 800030988-1	DA-DC-01	
		Versión: 01	
		Página 6 de 6	
	Documento de apoyo: Normalización documental	Fecha: 15-12-2014	

“SUTAMARCHÁN PROGRESA CON SUMERCÉ”

Palacio Municipal: Calle 4 # 3 – 25, Código Postal 153860 Telefax: 725 12 55.
www.sutamarchan-boyaca.gov.co / Email: alcaldia@sutamarchan-boyaca.gov.co